

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

JORNADA DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA:

(Acuerdo Marco Admón. Sindicatos de fecha 22-2-1989 y telex circular de la DGP de fecha)

TURNOS ROTATORIOS: Servicios que exijan ser prestados las 24 del día, estableciéndose de forma permanente cinco turnos, el exceso de horario derivado de la aplicación de los índices correctores de las horas nocturnas y festivas se compensará mensualmente con la cantidad de 90 €.

OTROS SERVICIOS: 37 horas y media semanales. En general se prestará el servicio en jornadas de 7 horas de lunes a viernes y 7 horas y media un sábado de cada tres, cuando las necesidades del servicio lo requieran podrán establecerse turnos el sábado por la tarde y los domingos y festivos.

Para el exceso de la jornada laboral descrita en el punto anterior se debe tener en cuenta el acuerdo Administración sindicatos de 27 de febrero de 1995, sobre la aplicación de los índices correctores:

- 1) Se considera jornada nocturna la efectuada entre las 22 y las 6:00
- 2) Se considera jornada festiva entre las 15 horas del sábado y las 6:00 horas del lunes siguiente.
- 3) De los días festivos se computarán sus 24 horas naturales.

a) La compensación por jornada es el resultado de multiplicar el número de horas efectuadas por el coeficiente de 1,25, todo lo que resulte más de 8 horas debe ser compensado.

b) La compensación por jornada festiva es el resultado de multiplicar el número de horas efectuadas en festivo por el coeficiente de 1,5 todo lo que resulte con mas de 8 horas debe ser compensado.

(Informe del Consejo de Policía de fecha 17 de mayo de 1999)

Los funcionarios que presten servicio en horario de mañana podrán disponer de una pausa de 20 minutos para el bocadillo, siempre que no se afecte al normal desarrollo del servicio.

ASISTENCIA A JUICIOS

La compensación por asistencia a juicio se encuentra regulada mediante las circulares de la Dirección General de la Policía 31/88 y 47/89. La segunda complementa la primera, no la anula.

El tiempo invertido en citaciones y comparecencias judiciales deberá incluirse en la jornada de trabajo a efectos del cómputo de las 37 horas y media semanales, debiendo compensarse el exceso producido.

a) Cuando la citación sea dentro de la misma localidad donde esté destinado el funcionario, las horas empleadas en su cumplimentación se computarán como de servicio efectivo, en el supuesto de que aquél se encontrara de servicio. Si el funcionario estuviese libre o franco de servicio, las horas empleadas en tal cometido se compensarán referentemente en el siguiente día de trabajo, y en el caso que ello no fuese posible, dentro de la semana siguiente.

b) Cuando la citación tenga lugar en otra localidad, tanto de la misma provincia donde resida el funcionario como en otra distinta, se compensará de igual forma a la establecida en el apartado

anterior, todo el tiempo invertido en acudir a la comparecencia o citación judicial, debiéndose contabilizar, por tanto, el empleado en el viaje de ida y vuelta.

VACACIONES

(Circular de 6 de junio de 2003 de la D.G.P.)

Con carácter general, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía tendrán derecho, por cada año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles, o a los que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

- DÍAS HÁBILES:

- El disfrute por días hábiles exigirá necesariamente su realización por periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.

- A los solos efectos de cómputo de días de disfrute de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos que existan entre los días inicial y final del periodo de vacaciones que se vaya a disfrutar.

Si se opta por la modalidad de días hábiles se reincorporarán al servicio al día siguiente de la finalización según su turno habitual. Si prestase servicio a CINCO TURNOS y no le correspondiera trabajar, se le podrá nombrar servicio hasta reincorporarse a su turno habitual.

Entre los días inicial y final del periodo vacacional se tendrá derecho a días adicionales por años de servicio en la Administración de la siguiente manera:

- A partir de **15** años, 1 día hábil adicional.
- A partir de **20** años de servicio, 2 días hábiles adicionales.
- A partir de **25** años de servicio, 3 días hábiles adicionales.
- A partir de **30** años de servicio, 4 días hábiles adicionales.

Este derecho a ampliar las vacaciones se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de los años de servicio. Las vacaciones anuales de los funcionarios se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre. Se tendrá que optar entre las dos modalidades del disfrute del período, mes natural o días hábiles, aunque se divida en varios periodos.

Aquellos funcionarios que tengan derecho a días adicionales de vacaciones, para no perjudicar al servicio, y que disfruten su periodo vacacional de forma continuada lo harán de la siguiente forma:

- Los que tengan el mes de Julio los adicionarán por delante.
- Los que tengan el mes de agosto los reservarán para otra época del año.
- Los que tengan el mes de septiembre los adicionarán por detrás.

PERMISOS Y LICENCIAS

A) PERMISOS

Los distintos tipos de permisos se pueden englobar en cuatro grupos por razón de la causa:

1.- Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, fallecimiento accidente o enfermedad grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad se concederán

tres días hábiles si el suceso se produce en la localidad de destino y cinco días hábiles si se produce en distinta.

FAMILIARES DE PRIMER GRADO:

Por consanguinidad: Padres e hijos Por afinidad: Suegros

Si se trata de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán dos días hábiles de permiso si el suceso se produce en la localidad de destino, y cuatro días hábiles si se produce fuera.

A estos efectos se consideran inhábiles los sábados domingos y festivos.

FAMILIARES DE SEGUNDO GRADO:

Por consanguinidad: Abuelos, Hermanos y nietos Por afinidad: Abuelos de la esposa/o y cuñados

2.- Por **traslado de domicilio** sin cambio de residencia un día.

3- Para concurrir a **exámenes finales** y demás **pruebas de aptitud** y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

4.- Las **funcionarias embarazadas** tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de su necesidad.

5.- La funcionaria por **lactancia** de un hijo hasta los nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Se podrá sustituir por media hora al principio y al final de la jornada, o por una hora al principio o al final de la jornada. Este derecho podrá ser ejercido por el padre o por la madre en el caso de que ambos trabajen.

Las madres podrán sustituir, con carácter voluntario, el permiso de lactancia habitual para los hijos menores de doce meses, por un permiso de 4 semanas que se acumulan a su permiso de maternidad. Con lo cual no harían uso de la hora diaria de lactancia, a cambio de las 4 semanas de alargamiento de 16 a 20 semanas.

6.- En caso de **nacimiento** de hijos prematuros, que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el funcionario o funcionaria, tendrá derecho a ausentarse durante una hora de su trabajo. Por este motivo se podrá solicitar una reducción de la jornada de hasta dos horas, con la proporcional reducción de sus retribuciones.

7.- Podrán concederse permisos por el **tiempo indispensable** para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal. Se entiende por «deber inexcusable» la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Dentro del mismo concepto deben incluirse también los deberes de carácter cívico como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio.

8.- En el **supuesto de parto**, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo, a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatas al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá disfrutar el permiso o lo que reste de él.

Estas mismas normas regirán en el caso de **adopción o acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años, minusválidos, discapacitados o que procedan del extranjero y tengan una especial dificultad de inserción.

9.- A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de hasta **seis días de asuntos particulares** que no se podrán acumular a vacaciones ni permisos de Navidad o Semana Santa. Se deberá solicitar con un mínimo de 72 horas de antelación y la posible denegación se deberá comunicar al funcionario en las 24 horas siguientes a su petición.

*Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto Básico del Empleado Público, a partir del 6ª trienio se tendrán derecho a **2 días más de asuntos propios, incrementándose en un día más a partir del 8º trienio y sucesivos.***

B) LICENCIAS

Los diferentes tipos de licencias son:

Licencia de matrimonio: el funcionario tendrá derecho a una licencia de **quince días**.
(Artículo 71.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.)

Cómputo de los días.

Los quince días de duración de la licencia se han de entender como días naturales y pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte a aquel en que se celebre el matrimonio. Su disfrute puede ser bien continuado o partido, distribuyendo en este caso los quince días en dos períodos, antes y después de la fecha del matrimonio.

Licencia por asuntos propios.

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.
(Artículo 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.)

Período mínimo.

Aunque no existe limitación en cuanto al número mínimo de días que puede comprender la licencia, es recomendable su utilización para períodos de tiempo no inferiores a siete días, pudiendo utilizarse para períodos menores otras figuras de permisos.

Inclusión de días no laborables.

Los días de duración de la licencia por asuntos propios se han de entender días naturales.

“PLAN CONCILIA”

(BOE 16-12-2005)

15 días para el padre por nacimiento, acogida o adopción.

Se permite acumular el periodo de vacaciones al de paternidad, lactancia o maternidad, incluso cuando haya expirado el año natural.

Para conocimiento de todos los afiliados es preciso informar que, el plan concilia aprobado en la mesa de la función pública con vigor desde el 1 de enero de 2006, es de aplicación inmediata, desde el pasado viernes 27 de enero, a los funcionarios/as del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el mismo (SOLO EN LO

REFERENTE A LACTANCIA, PATERNIDAD Y MATERNIDAD), según informaciones directas de la División de Personal. Por lo que si algún responsable de centro de trabajo tiene dudas deberá ponerse en contacto con la misma a fin de que les certifiquen dicha aplicación.

Se significa que para acceder a estos derechos, es preciso la solicitud pertinente a través de su oficina de personal.

INCAPACIDAD TRANSITORIA PARA EL SERVICIO

(REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado)

(Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo)

Las ausencias al servicio por enfermedad se deberán justificar siempre mediante minuta. Se necesitará el correspondiente parte de baja a partir del 4º día.

En la situación de Incapacidad Temporal los funcionarios tienen los siguientes derechos económicos:

- Durante los tres primeros meses, a la totalidad de sus retribuciones.
- Desde el cuarto mes percibirán:

Las retribuciones básicas por su Habilitación. Un Subsidio por Incapacidad Temporal a cargo de MUFACE.

La cuantía del Subsidio por Incapacidad Temporal es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- a) El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al primer mes de la licencia.
- b) El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de la licencia.

La suma de la cuantía íntegra del Subsidio y de las retribuciones básicas percibidas por el interesado correspondiente al primer mes de licencia no podrá exceder del importe de las percepciones totales íntegras que el funcionarios tuviera en el primer mes de licencia.

El subsidio se extingue al transcurrir un tiempo máximo e improrrogable de 30 meses contados a partir del primer mes de licencia.

Enfermedad sobrevenida previa a las vacaciones.

La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional.

Corresponde al jefe de la unidad apreciar si las necesidades del servicio quedan salvaguardadas.

Enfermedad sobrevenida durante las vacaciones.

La enfermedad sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no las interrumpe; por tanto, los días durante los que se padezca la enfermedad no podrán disfrutarse en momento distinto.

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

(Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio)

1. En las **comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural**, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

2. En las **comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas**, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

3. En las **comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas** se tendrá en cuenta:

a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50 por 100 de los gastos de manutención.

c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100 por 100.

4. En los **casos excepcionales**, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

_____000000_____